

Juez 8 de Familia de Bogotá

Gilma Roncancio Cortés

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de enero de 2022

Accionante: José Harold Karan Rozo

Demandado: Banco Agrario de Colombia

No. Rad: 2021-785

José Harold Karan Rozo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 14 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 318 y el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. Fundamento de la impugnación

Mediante el auto que se recurre el Despacho rechazó la impugnación impetrada por el señor Karan contra la providencia proferida el 10 de diciembre de 2021, en virtud de la cual declaró que *“el despacho se abstiene de dar trámite a la impugnación propuesta por el accionante en contra del fallo proferido en este asunto el 10 de diciembre del año anterior, por cuanto la misma se presentó de manera extemporánea, nótese que la sentencia fue notificada a JOSÉ HAROLD KARAN ROZO el mismo 10 de diciembre de dicho año, teniendo aquel un término de tres días para impugnar el fallo, es decir hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); ahora, la impugnación fue remitida al correo del juzgado el dieciséis (16) de diciembre del año anterior, cuando ya se encontraba fuera de término.”*

Esta decisión se fundamentó entonces en la supuesta extemporaneidad de la impugnación ejercida por el señor Karan. Según lo manifiesta el Despacho en la providencia que se recurre: *“la impugnación fue remitida al correo del juzgado el dieciséis (16) de diciembre del año anterior, cuando ya se encontraba fuera de término.”*, debiendo haber sido radicada a más tardar el 15 de diciembre de 2021.

Sin embargo, el mensaje de datos mediante el cual se envió la impugnación del señor Karan se presentó el 15 de diciembre de 2021 a las 1:51 p.m., enviado desde el correo Pablo.Duran@bakermckenzie.com al correo jfcto08bta@notificacionesrj.gov.co¹, esto es, oportunamente, según se explica a continuación y se demuestra con las certificaciones y pruebas documentales que se adjuntan.

En primer lugar, se aporta la certificación de transmisión y recepción del correo electrónico de presentación de la impugnación del señor Karan, que evidencia que el mismo ingresó a la bandeja de entrada de la Secretaría del juzgado 8 de Familia de Bogotá a las 1:51 p.m. del 15 de diciembre de 2021²:

¹ Anexo No. 3

² Anexo No. 2

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ifcto08bta@notificacionesrj.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=23244363027757, Hostname=BNOPR01MB7008.prod.exchangelabs.com] 1111999 bytes in 0.312, 3478.112 KB/sec Queued mail for delivery notificacionesrj-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.51.110)	15/12/2021 06:51:47 PM (UTC)	15/12/2021 01:51:47 PM (UTC - 05:00)	
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:179.42.95.126	15/12/2021 06:51:48 PM (UTC)	15/12/2021 01:51:48 PM (UTC - 05:00)	15/12/2021 03:48:10 PM (UTC - 05:00)

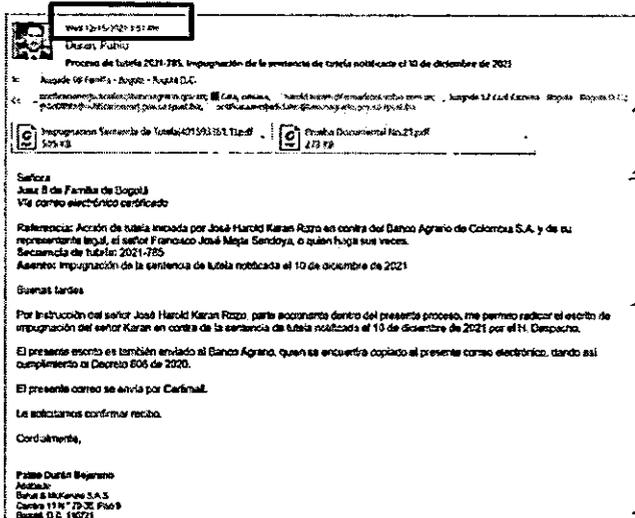
*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Destaco que la certificación aportada muestra que las 1:51 p. m. fue la hora legal colombiana al momento de la entrega del mensaje de datos en cuestión, momento que corresponde a las 6:51 p.m. UTC (Tiempo Universal Coordinado).

Esta certificación es emitida por Certimail, una plataforma que garantiza la trazabilidad del mensaje de datos y proporciona una notificación electrónica por e-mail cuando el mismo se recibe y se abre por parte del destinatario. Se trata de un servicio prestado por la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara, una entidad debidamente acreditada por la Autoridad Nacional de Acreditación-ONAC, de conformidad con los requisitos del artículo 29 de la Ley 527 de 1999 para los efectos del artículo 30 de la misma, entre los que se encuentra “ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos”.

En segundo lugar, existen las siguientes pruebas adicionales de que el correo de radicación de la impugnación fue radicado a las 1:51 p.m. del **15 de diciembre de 2021**:

- Copia del correo electrónico del 15 de diciembre de 2021 enviado por el señor Pablo Durán al Juez 8 de Familia de Bogotá por instrucción del señor Karan en el que se radica el escrito de impugnación, donde en la esquina superior izquierda se ve la fecha³:



³ Anexo No. 3

- Pantallazo de la bandeja de correos enviados por el señor Pablo Durán al Juez 8 de Familia de Bogotá, donde en la parte derecha se ve la fecha en que fue enviado el correo de radicación de la impugnación del 15 de diciembre de 2021⁴:

Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. Señora Juez 8 de Familia de Bogotá	Memorial de ampliación a la impugnación de la sent. Via correo electrónico certificado	Tue 1/11/2022 6:29 PM	222 KB
Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. Señora Juez 8 de Familia de Bogotá	Proceso de tutela 2021-785. Impugnación de la sent. Via correo electrónico certificado	Wed 12/15/2021 1:51 PM	805 KB
Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. Señora Juez 8 de Familia de Bogotá	2021-785: solicitud de copia de la contestación a la a. Via correo electrónico certificado	Mon 12/13/2021 4:13 PM	25 KB
Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. Señor(a) Juez 8 de Familia de Bogotá	Generación de Tutela en línea No 619239 Via correo electrónico certificado	Fri 11/26/2021 3:21 PM	30 MB

Con todo, los medios de prueba que se aportan son múltiples y concurrentes hacia la comprobación de la hora de recepción del mensaje, lo que deja sin sustento fáctico la decisión del Despacho contenida en el auto del 14 de enero de 2022, pues en efecto el mismo se recibió dentro del término de procedencia del medio de impugnación ejercido por el señor Karan.

Por lo anterior, es necesario que el Despacho reponga la decisión de rechazar por extemporánea la impugnación impetrada contra la providencia del 10 de diciembre de 2021 y, en su lugar, proceda a darle el trámite consagrado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

2. Anexos

1. Certificación de transmisión y recepción del correo electrónico del 15 de diciembre de 2021.
2. Certificación de apertura del correo electrónico del 15 de diciembre de 2021.
3. Copia del correo del 15 de diciembre de 2021 enviado por el señor Pablo Durán al Juez 8 de Familia de Bogotá por instrucción del señor Karan.
4. Pantallazo de la bandeja de correos enviados por el señor Pablo Durán al Juez 8 de Familia de Bogotá

3. Solicitud

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente que se deje sin efectos la decisión proferida el 14 de enero de 2022, en virtud de la cual se rechazó por –supuestamente ser- “extemporánea” la impugnación radicada por el señor Karan el 15 de diciembre de 2021 y que, en consecuencia, se continúe con el trámite de la impugnación impetrada por el señor Karan contra la providencia del 10 de diciembre de 2021.

En caso de que su Despacho decida no reponer el auto de fecha 14 de enero de 2022, respetuosamente solicito que se conceda el recurso de apelación que en subsidio se interpone con el presente escrito.

Atentamente,

José Harold Karan

José Harold Karan Roza
C.C. 79.380.019

⁴ Anexo No. 4.

Tutela 2021-785: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de enero de 2022

Duran, Pablo <Pablo.Duran@bakermckenzie.com>

Lun 17/01/2022 5:33 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <jfcto08bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;
bibiana.cala@bakermckenzie.com <bibiana.cala@bakermckenzie.com>; harold.karam@farmadecolombia.com.co
<harold.karam@farmadecolombia.com.co>; Paez, Daniela <Daniela.Paez@bakermckenzie.com>;
jfcto08bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz <jfcto08bta@notificacionesrj.gov.co.rpost.biz>; Mesa, Paula
<Paula.Mesa@bakermckenzie.com>

Señora

Juez 8 de Familia de Bogotá

Vía correo electrónico certificado

Referencia: Acción de tutela iniciada por José Harold Karan Rozo en contra del Banco Agrario de Colombia S.A. y de su representante legal, el señor Francisco José Mejía Sendoya, o quien haga sus veces.

Secuencia de tutela: 2021-785**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de enero de 2022

Buenas tardes,

Por instrucción del señor José Harold Karan Rozo, parte accionante dentro del presente proceso, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 14 de enero de 2022, junto con sus anexos.

Adjunto también para su fácil referencia el auto del 14 de enero de 2022, el cual es objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación.

El presente escrito es también enviado al Banco Agrario, quien se encuentra copiado al presente correo electrónico, dando así cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

El presente correo se envía por Certimail.

Le solicitamos confirmar recibo.

Cordialmente,

Pablo Durán Bejarano

Asociado

Baker & McKenzie S.A.S

Carrera 11 N ° 79-35, Piso 9

Bogotá, D.C. 110221

Colombia

Tel: +57 601 6285092

Pablo.Duran@bakermckenzie.com**Baker
McKenzie.**

CHAMBERS LATIN AMERICA AWARDS 2019, 2020

REGIONAL SOUTH AMERICAN PRACTICE OF THE YEAR

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message. Please visit www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota for other important information concerning this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a